

requerimiento fecho por parte de hernan nyeto al señor governador rodrigo de contreras.

en la cibdad de leon de la provincia de nycaragua dos dias del mes de setiembre año del nacimiento de nuestro salvador chesucripto de myle y quinientos e

treynta e seys año ante el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provincias por su magestad y en presencia de my alvar garçia escribano publico desta dicha cibdad y escrivano de la governaçion pareçio presente diego nyeto estante en esta dicha cibdad en boz y en nonbre de hernan nyeto e por virtud de su poder que presento e presento un escrito de requerimyento su thenor del qual con el dicho poder es este que se sygue —————

/f.º 146 v.º/ sepan quantos esta carta vyeren como yo hernan nyeto vezino desta cibdad de leon provincia de nycaragua otorgo e conozco que doy e otorgo todo my poder conplido libre e llenero e bastante segund que lo yo he tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos diego nyeto estante en esta dicha cibdad questays presente generalmente para en todos mys pleytos y cabsas mobidos e por mover que yo he e tengo con qualesquier persona o personas de qualquier estado y condiçion que sean y las tales personas los an o esperan aver e mover contra my en qualquier manera o otro sy para que por my y en my nonbre podays demandar recabdar reçibir aver e cobrar asy en juyzio como fuera del de todas e qualesquier persona o personas que sean y de sus byenes e de quyen con derecho devais todos e qualesquier maravedis e pesos de oro joyas e preseas y esclavos vestias e ganados y otras qualesquier cosas que me son o fueren devidas o me pertenezcan asy por obligaçiones conoçimientos o como en otras qualesquier manera y lo reçiba e reçibays todo en vos y de lo que asy por my y en my nonbre reçibierdes e cobrardes podays dar e otorgar carta o cartas de pago e de fin y quito las quales valan q sean tan firmes como sy yo mysmo las dyese y otorgase presente /f.º 147/ syendo otro sy para que podays reçibir e cobrar e sacar de poder de qualesquier escribano y otras presonas en cuyo poder esten quales quyer escrituras

a my tocantes e pertenecientes y las mandar chançelar e dar por nynguna y en razon de la cobrança e recobrança de todo lo que dicho es e de los dichos mys pleytos e cabsas podays pareçer e protestades ante toda las quales quyer justicia de qualquier fuero e jurisdiccion que sean y ante ellos y ante qualquier dellos hazer e hagays todas las demandas pedimyentos afrentas protestaciones citaciones enplaçamientos execuçiones prisiones ventas e remates de byenes e todos los otros abtos e delijençias judiçiales y estrajudiçiales que convengan y menester sean de se hazer e que yo mismo haria e hazer podria presente syendo aunque para ello se requyera my presençia e mas espeçial poder y mandado con poder de jurar e sostituyr un procurador y los revocar e poner otros de nuevo e quan conplido e bastante poder yo he e tengo para lo que dicho es otro tal e tan conplido y hese mysmo lo doy e otorgo a vos el dicho diego nyeto e a los por vos sostituydos con todas sus inçidençias e dependençias anexidades e conexidades e vos relieve segund derecho e para aver por firme todo lo que por virtud deste poder hizierdes e no yr ny venyr contra ello agora /f.º 147 v.º/ ny en nyngund tiempo obligo my presona o byenes muebles e raizes avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escrivano publico e testigos yuso escritos ques fecha en la cibdad de leon a treynta e un dias del mes de agosto año del naçimiento de nuestro salvador chesucrito de myle y quynientos e quarenta e seys años testigos que fueron presentes a lo que dicho es rodrigo de cabrera y diego de quiros estantes en esta dicha cibdad y el dicho hernan nyeto lo firmo de su nombre quel registro desta carta hernan nyeto e yo alvar garçia escrivano publico desta dicha cibdad de leon presente fuey al otorgamiento desta carta en uno con los dichos otros e la fyze escrever fize aquy este myo signo en testymonio de verdad alvar garçia escribano —————

testigos que estays presente dareys por testymonio signado con vuestro en manera que haga fee a my diego nyeto en nonbre de hernan nyeto veçino e regidor desta cibdad de leon en como digo y requyero al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador por su magestad en estas provinçias de ny-caragua que presente esta e ya el byen sabe que tenyendo e posiendo el dicho hernan nyeto my parte los yndios e los pueblos

de apustega e sus galpones e los de laçate e ocuma cindega e yslas por çedulas que dellos le hizo el governador pedrarias davila e francisco de castañeda gobernadores que fueron destas pro- /f.º 148/ vinçias por su magestad el dicho señor governador se los quito y los encomendo a myguel diaz syn el ser oydo ny vençido por fuero ny por derecho avyendole sydo presentada e notefycada a su merced una provision real de su magestad la qual le presento bartolome tello vezino e regidor de la çibdad de granada en un dia del mes de mayo proximo pasado por la qual su magestad le manda que no quite ny admueva ningunos yndios que qualquier vezino tuviese encomendados syn que primero fuese oydo e bençido por fuero e por derecho segund que en la dicha provysion se contiene y no obstante en la dicha provysion le fue notefycada todavya se los quito al dicho my parte y los encomendo al dicho myguel dias segund dicho es e a gozado su magestad por una su provysion real de la qual hago presentacion questa en poder de marytn minbreño manda que se vuelvan e restituyan qualesquier yndios que aya quitado el dicho señor governador a qualquier vezino que le fuesen encomendados e deposytados con mas los ynteresses e gastos que sobre ello yo aya fecho y se me ayan seguido e recreçidos por tanto en el dicho nonbre le pido e requiero a vuestra merced una e dos e tres vezes e mas quantos a my derechos convyene que luego obedezca e cumpla la dicha provysion real de su magestad y en cumplimiento della le buelvan e restituyan al dicho my parte los dichos sus yndios de tepustega e çoaquina e yslas con mas los ynteresses e costas que se le an seguido e renta que le ayan /f.º 148 v.º/ rentados los dichos yndios o le pudieren rentar e costas que se me an recrecidos en enviar por la dicha provysion real de su magestad con apercibimiento que le hago en el dicho nonbre que sy asy lo hiziere hara byen y lo que derecho es obligado como buen governador en hazer y cunplir lo que su magestad manda en otra manera lo contrario haziendo protesto de me quexar en el dicho nonbre de su merced ante su magestad e ante los señores presydes e oydores de su magestad que resydn en la çibdad de mexico y ante quyen vyere que al derecho del dicho my parte convenga como de presona que no comple los mandamyentos de su rey e señor e mas que el dicho my par-

te e yo en su nonbre yremos a su costa a traer un executor que le haga conplir lo en la dicha provysion de su magestad contenida y executar la pena en ella contenida e de como lo pido e requiero e digo a vos el presente escrivano me lo deys por testimonyo e a los presentes ruego que dello me sean testigos ———

e asy presentado el dicho escrito de requerimyento el dicho señor governador lo leyo e dijo que lo dava e dio por leydo y que lo oye e quel respondera testigos pedro de valladolid e juan de morales e alonso michel estantes en esta dicha çibdad ———

/f.º 149/ e despues de lo suso dicho en tres dias del dicho mes de setiembre del dichc año el dicho señor governador respondiendo al dicho requerimiento dixo que la provysion de su magestad de que haze mençion que viene incerta en la provysion real que el la tiene obedecida y que contra el tenor e forma de ella no a ydo ny venido e que para que a su magestad conste ser asy verdad manda que se ponga aquy una fee de quando le fue notefycada la dicha provysion con la respuesta e cumplimiento de ella y en quanto a lo que dize el dicho hernan nyeto con verdad e no se podria provar ni mostrar que el aya contra el tenor de la dicha provysion de su magestad y en lo que dize de los dichos yndios de mas de lo suso dicho el tiene pleyto pendiente sobre ellos e sobre ello tiene apelado e otorgadole la apelacion con çierta forma y çitada la parte para yr en seguimien-to de la apelacion por lo qual es muy diverso de lo quel dicho hernan nyeto da por relacion y en el dicho requerimiento y para que a su magestad conste ser asy verdad lo suso dicho pide que se ponga aquy una fee de la litespendencia para lo qual çesa y se excluye lo que dize y que esto da por su respuesta no consyntiendo en sus protestaciones ni en alguna dellas antes espresamente las contradize y que sy testimonio quisiere que manda que /f.º 149 v.º/ no se le de syn esta su respuesta con lo demas de suso dicho ———

las fees que el dicho señor go-
vernador mando aqui fuesen
ynsertas son las siguientes.

yo martyn mynbreño escriva-
no de sus magestades e del con-
çejo desta çibdad de leon de ny-
caragua doy fee que ante my el
dicho escribano el muy magni-
fico señor rodrigo de contreras
governador y capitan general en

estas provincias avyendo visto çierta ynformaçion y pedimiento a el hecho por çiertos conquistadores e bezinos desta çibdad e provinçia sobre la reformaçion de los yndios e repartimientos vistas çiertas cedulas de encomyenda de hernan nyeto vezino desta cibdad que tenya del lizençiado francisco de castañeda juez mayor que fue en esta provinçia dio e pronunçio cierto abto e sentençya en veynte e quatro dias del mes de abril proximo pasado deste presente año de mile e quinientos y treynta y seys años en questamos en que por el pronunçio por vacos los yndios de la plaça de tepustega que tuvo en encomyenda diego nyeto erençia e diego de robledo e los yndios que los susodichos tenyan en las yslas segund que mas largo en el dicho abto e sentençya se contiene del qual por el dicho hernan nyeto fue apelado en çierta forma segund que mas largo en el dicho escrito de apelacion /f.º 150/ que presento se contiene por el dicho señor gobernador le fué otorgada la dicha apelacion para que se presentase con el proçeso dela cabsa ante los señores presidente e

oydores de la ysla española de santo domingo en seguimiento de la dicha apelacion para donde apelo y le fue dado cierto termino para que se presentase e truxese mejora y le çito en forma conforme a una provysion de sus magestades que manda que las apelaciones vayan desta governacion a la abdiencia e chançilleria real que resyde en la dicha ysla española el qual dicho proçeso doy fee quel dicho hernan nyeto no a sacado y esta la cabsa eneste grado e de pedimiento del dicho señor governador di la presente fee ques fecha en la cibdad de leon desta provincia de ny-caragua a syete dias de setiembre de myle e quinientos y treyn-ta e seys años y lo firme de my nombre testigos pablos ximenes y alonso mychel martyn mynbreño escrivano.